TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA CINCO PESETAS

0U4419598

CLASE 8ª

ESTATUTOS

TITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1º.- Bajo el nombre de "SERVEIS D'HOSTELERIA CAMPUS, S.A.", se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos, y por las disposiciones sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, el Código de Comercio y por las demás normas de carácter general que les sean aplicables y se encuentren vigentes.

Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL: La instalación y explotación de establecimientos hoteleros, de restauración, zonas comerciales y de servicios, tales como centros de convenciones, y congresos.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrollados por LA SOCIEDAD, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de idéntico o análogo objeto.

Artículo 3º.- LA SOCIEDAD tendrá su domicilio en el Edificio Vila Universitaria, situado en el Campus de Bellaterra, de la Universidad Autónoma de Barcelona, en Cerdanyola del Vallès, lugar en el que se halla el centro de su efectiva administración y dirección.

LA SOCIEDAD podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, quién será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y delegaciones.

Artículo 4º.- La duración de la Sociedad será indefinida, pudiéndose disolver en cualquier momento si se acuerda válidamente y en los casos que determina la Ley de Sociedad Anónima. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley respecto de los actos y contratos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción en el Registro Mercantil.

TITULO II

Capital Social

Artículo 5º.- El capital social se fija en CUARENTA MILLONES DE PESETAS (40.000.000,- PTAS.) representado por 400 acciones de CIEN MIL (100.000) pesetas nominales cada una.

Artículo 6º.- Las 400 acciones de cien mil pesetas nominales cada una, en que se halla dividido el capital social, estarán representadas por títulos nominativos, numerados correlativamente del 1 al 400, ambos inclusive, y se extenderán en libros talonarios.

Se registrarán además, en un libro especial que llevará la Sociedad, en el que se anotarán las sucesivas trasferencias de las acciones, con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de los derechos reales sobre las mismas.

El capital social, está totalmente suscrito y desembolsado.

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la Junta General hubiera establecido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan dividendos pasivos y estos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de cinco años. En este mismo supuesto la forma y plazo para el desembolso acordado por el Consejo de Administración se anunciarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

CLASE 8ª

CLASE 7ª

En los casos en que dividendos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias la Junta General que haya acordado el aumento de capital determinará, asímismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma, y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

La transferibilidad a extranjeros de las acciones de la Sociedad se regirá en todo momento por la legislación vigente en la materia.

Artículo 7º.- El título de la acción expresará necesariamente:

1).- La denominación de la Sociedad, su domicilio, los datos identificadores de la inscripción en el Registro Mercantil y el número de su identificación fiscal.

2).- La cifra del capital social.

3).- El valor nominal de la acción, su número y su condición de nominativa.

4).- La indicación de estar completamente liberada.

5).- Las restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones consignadas en el artículo 9, de estos Estatutos.

Artículo 8º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la Ley de Sociedades Anónimas, y salvo en los casos en ella previstos, tendrá, como mínimo, los siguientes derechos.

1).- El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

2).- El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

3).- El de asistir y votar en las Juntas Generales, y el de impugnar los acuerdos sociales.

4).- El de información.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

Artículo 9º.- Conforme autoriza el artículo 63 de la Ley de Sociedades Anónimas, se sujeta la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad a las siguientes reglas:

A.- La transmisión por actos inter vivos de las acciones queda sujeta a las siguientes normas:

1. El accionista que desee transmitir una parte o la totalidad de sus acciones lo notificará por escrito y de modo fehaciente al Presidente del Consejo de Administración, indicando el número de acciones que se propone vender, el nombre y circunstancias personales del comprador inicialmente elegido y el precio fijado para la venta.

2. El Presidente del Consejo de Administración trasladará esta notificación a los restantes accionistas en el improrrogable plazo de 10 días naturales, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que conste para cada accionista en el Libro Registro especial de la compañía.

3. Los accionistas interesados en la adquisición de las acciones lo comunicarán en el plazo de 10 días naturales a partir de aquel en que hayan recibido la notificación del Presidente mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al propio Presidente, el cual dará traslado de estas respuestas con carácter inmediato al accionista que desee transmitir.

4. En el supuesto de que hubiera varios accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, serán éstas distribuídas proporcionalmente entre aquellos según el número de acciones que cada uno posea.

TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 8.ª
5 PTA
CINCO PESETAS

5. Transcurrido el plazo de 10 días a que se refiere el número 3 anterior sin que ningún accionista haya comunicado su interés en comprar las acciones ofrecidas en venta o si las ofertas recibidas no cubren la totalidad de las acciones que se desean vender, podrá la sociedad, en los treinta días naturales siguientes, adquirir la totalidad de las acciones en el primer caso o las sobrantes en el segundo, bien sea para amortizarlas previa reducción del capital social o bien sea para ser enajenadas, previo cumplimiento de las formalidades, límites y requisitos y por el tiempo exigidos por los artículos 75 y siguientes del Texto Refundido de la Ley.

6. Si los accionistas que desean adquirir las acciones ofrecidas en venta o la propia sociedad, en su caso, no estuvieran conformes con el precio inicialmente fijado por el accionista que desea vender, quedará establecido como precio final de las acciones el que determine el Auditor de Cuentas de la sociedad, y si esta no estuviera obligada a la verificación de la cuenta anuales, el Auditor que a solicitud de cualquier interesado nombre el Registrador Mercantil del domicilio de la sociedad, de conformidad con el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley.

7. En el supuesto de que ni la sociedad ni los accionistas desearan adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá proceder a la anunciada venta de acciones en las condiciones asimismo convenidas y dentro del plazo máximo de los 30 días naturales siguientes a aquel en que el Presidente del Consejo le haya comunicado la respuesta negativa de los restantes accionistas y de la propia sociedad. En otro caso decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

8. El mismo régimen de transmisión propuesto en este articulo se aplicará cuando la adquisición de las acciones se hubiere producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

B.- En el supuesto de adquisición de las acciones por causa de muerte, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro-registro de acciones nominativas, la Socie-

dad deberá presentar al heredero, en el plazo de 30 días naturales a contar de aquél en que se lleve a cabo la solicitud que luego se dirá, un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley.

El valor real se determinará en la forma prevista en el apartado A.6 de este artículo.

Artículo 10º.- La posesión de una o más acciones lleva consigo de pleno derecho la obligación de someterse a los Estatutos de la Sociedad, a las disposiciones particulares por las que ésta se rija, a los acuerdos de la Junta General y a las decisiones del Consejo de Administración, adoptadas dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 11º.- La Sociedad podrá emitir en serie impresas y numeradas, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado. Todos estos títulos quedarán sometidos al régimen que para las obligaciones se establece en las disposiciones legales en vigor, y podrán ser nominativas o al portador, simples o hipotecarias.

A todos los efectos de derechos y obligaciones se considerará domiciliados en el de la Sociedad y, la adquisición de los mismos, implicará, por parte de sus poseedores, el sometimiento expreso de los Tribunales y Juzgados de Barcelona para todos los litigios en que la Sociedad pueda ser parte.

TITULO III

Administración de la Sociedad

Artículo 12º.- La Sociedad será regida, administrada y representada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

De las Juntas Generales

Artículo 13º.- Los accionistas, constituídos en Junta General debidamente convocada, decidirán, por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 14º.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

Artículo 15º.- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, el nombramiento definitivo de Consejeros y la revocación de su mandato.

Artículo 16º.- La Junta General Ordinaria quedará válidamente constituída en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, la mayoría del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cuando el capital concurrente a la misma represente por lo menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 17º.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el BORME (BOLETIN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL), y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. Asimismo deberá cursarse notificación a cada accionista, al menos con cinco días de antelación, mediante

carta certificada dirigida al domicilio consignado para cada socio, en el libro de acciones nominativas.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asímismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 18º.- Toda Junta que no sea la prevista en el artículo 16, tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 19º.- El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Deberá, asímismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

Artículo 20º.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 15 de estos Estatutos, es asímismo de la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, acordar la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, la fusión, escisión o la disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda adoptar válidamente acuerdos sobre los asuntos antes mencionados, será necesario que concurran a la misma en primera convocatoria el 70% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la representación del 61% de dicho capital.

Artículo 21º.- Asistencia a las Juntas.

TIMBRE DEL ESTADO

5 PTA CINCO PESETAS

0U4419602

CLASE 8ª

Todo accionista, por el mero hecho de serlo, podrá asistir a las Juntas Generales.

Para asistir a las Juntas será requisito especial tener inscritas las acciones en el libro registro de socios, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga, derecho de asistencia a la Junta podrá hacerse representar en élla por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 22º.- La Mesa de las Juntas Generales estará constituída por el Consejo de Administración y será Presidente y Secretario de éllas quiénes lo sean del Consejo y, a falta de éstos, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

La Junta General adoptará acuerdos por mayoría de votos emitidos, representando cada acción un voto.

De cada sesión de la Junta se extenderá en el libro correspondiente, acta suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en élla, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y Secretario y, en su caso, por los Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter, representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Sección 2ª

Consejo de Administración

Artículo 23º.- La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más limitaciones que las funciones atribuidas por la Ley o por los Estatutos con carácter indelegable a la Junta General.

El Consejo de Administración estará integrado por cuatro miembros como mínimo y quince como máximo, nombrados por la Junta General. Los miembros del Consejo pueden no ser accionistas.

No podrán ser Consejeros las personas incompatibles según la Ley 25/1983 de 26 de diciembre.

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y podrá elegir uno o varios Vicepresidentes. Asimismo designará un Secretario no Consejero.

El Consejo de Administración puede designar de su seno uno o más Consejeros Delegados, y delegar en éllos, conforme a la Ley, las facultades que estime convenientes, indicando siempre en el acuerdo de designación el régimen de su actuación.

Artículo 24º.- La duración de los cargos de Consejeros será de CINCO años, pero podrán ser reelegidos por la Junta una o más veces y por periodos de igual duración.

El cargo de Consejero no será retribuido. No obstante, los Consejeros tendrán derecho a que se les indemnice oportunamente por los gastos de desplazamiento que se originen como consecuencia de la asistencia a las reuniones que se celebren.

Artículo 25º.- El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, y también cuando de éste lo soliciten dos Consejeros. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y se señale en la convocatoria.

CLASE 8ª

CLASE 7ª

CINCO PESETAS

DIEZ PESETAS

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes o representados en la sesión, salvo el caso de nombramiento y cese del Consejero Delegado, de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva y en el Consejero Delegado, así como la revocación de las facultades concedidas, en los cuales serán necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Las actas del Consejo se extenderán en el Libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la debida diligencia y responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño causado por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Artículo 26º.- Corresponden al Consejo las siguientes facultades:

1º.- Las consignadas de una manera especial en artículos determinados en estos Estatutos.

2º.- Representar, con plena responsabilidad a la Compañía, en cualquier clase de actos y contratos.

3º.- Nombrar y separar Directores, Gerentes o Administradores para todas y cada una de las actividades que realice la Sociedad, fijando sus facultades, deberes y retribuciones.

4º.- Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.

5º.- Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, y resolver sobre toda clase de negocios y operaciones permitidas a la Sociedad por sus Estatutos.

6º.- Acordar las operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad y que no estén reservadas a la Junta General.

7º.- Determinar lo necesario para la emisión de obligaciones con arreglo a lo que hubiere acordado la Junta General.

8º.- Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como las de reserva, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Sociedad con la facultad que, en cada caso, crea conveniente conferirles.

9º.- Presentar anualmente a la Junta General ordinaria las cuentas, balances y Memoria explicativa de la gestión del Consejo durante el ejercicio social.

10º.- Convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

11º.- Proponer a la Junta General, si se estimare conveniente, el pago de dividendos activos a cuenta de las utilidades del ejercicio, así como la movilización de las reservas.

12º.- Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las Oficinas, autoridades o corporaciones del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que, a estos efectos, lleven la representación y defensa de la Sociedad, confiriéndoles, en la forma que fuera necesaria, las facultades oportunas, incluso para avenirse, desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado del procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuera menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

TIMBRE DEL ESTADO

CLASE 8.ª

5 PTA CINCO PESETAS

0U4419604

13º.- Disponer de los fondos y bienes sociales y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas constituyendo o retirando depósitos en la Caja General y donde a los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de crédito y de valores, y retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extrajeras, disponer de los de la sociedad en poder de corresponsales; librar, endosar, avalar, aceptar, pagar y negociar letras de cambio.

14º.- Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

15º.- Designar de entre sus miembros, los de la Comisión Ejecutiva, y delegar en éllos, conforme a la Ley, las facultades que estimen convenientes.

La presente determinación de atribuciones del Consejo es solamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

Artículo 27º.- El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente con los más amplios poderes, pudiendo tomar, en circunstancias especiales, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.

Bo
Tr

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 28º.- La Comisión Ejecutiva, en el caso de que Consejo decida constituirla, se compondrá por el Presidente del Consejo, que a su vez será el de la Comisión, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, si lo hubiere, por el Consejero Delegado, si lo hubiere, y por dos miembros más elegidos por el Consejo de Administración de entre sus componentes.

La Comisión Ejecutiva tendrá las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración.

La Comisión será convocada por el Presidente o por quién haga sus funciones, por propia iniciativa o siempre que sea solicitado, como mínimo por tres de sus componentes.

La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Para adoptar acuerdos será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión.

TITULO IV

Del Balance y del régimen beneficios.

Artículo 29º.- El ejercicio social empezará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha en que la Sociedad haya dado comienzo a sus operaciones, después de otorgada la escritura de constitución y, terminará el 31 de diciembre siguiente.

El Consejo de Administración está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado que deberán someterse a la aprobación de la Junta General.

TIMBRE DEL ESTADO
NOTARIA DE D. RAUL VAYL VILARDELL
NIHIL PRIUS FIDE
CLASE 8ª

0W4419605

La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas. El balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria se redactarán en la forma prevista en las disposiciones legales en vigor, de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta de la situación económica de la Compañía y el curso de sus negocios.

TITULO V

Disolución de la Sociedad.

Artículo 30º.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, y por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

TITULO VI

ARBITRAJE

Artículo 31º.- Cualquier divergencia, cuestión o discrepancia surgida por razón del contrato social, tanto durante su vida y en caso o por causa de su liquidación, como también en la valoración de aportaciones, participaciones, el importe de restitución y el precio del ejercicio de adquisición preferentes, entre la Sociedad, sus Administradores y Apoderados y los socios, se somete al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona de la Associació Catalana per a l'Arbitrage, al que se le encarga la designa del árbi-

tro o árbitros y la administración el arbitraje, obligándose desde ahora al cumplimiento de la decisión arbitral.

Barcelona, 2 de Julio de 1993.

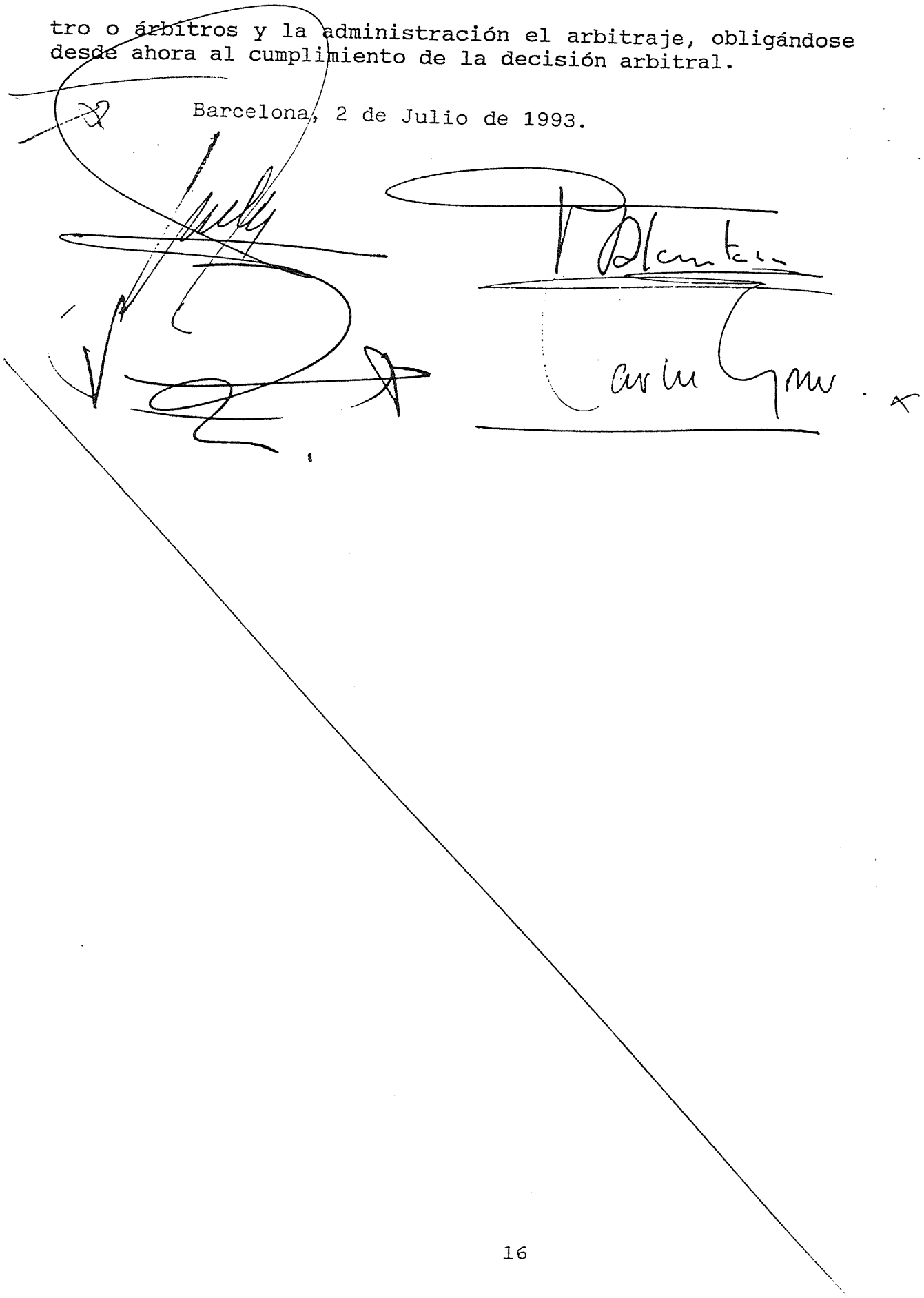

ENRIQUE ALCÁNTARA-GARCÍA IRAZOQUI, com a secretari del consell d'administració DE "SERVEIS DE TURISME I D'HOSTELERIA CAMPUS, SA", SOCIETAT UNIPERSONAL, CERTIFICO:

Que el soci únic de la Societat el dia 12 de novembre de 2009 va adoptar els següents acords reflectits a l'acta corresponent:

2.- Modificació de l'article 2n dels Estatuts.

Modificar l'article 2n dels Estatuts que tindrà la redacció següent:

> Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL: La instalación y explotación de establecimientos hoteleros, de restauración, zonas comerciales y de servicios tales como centros de convenciones y congresos.
>
> Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrollados por LA SOCIEDAD, total o parcialmente, de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de idéntico o análogo objeto.
>
> La compañía también podrá elaborar informes, redactar proyectos y prerstar servicios de asesoría, y de consultoría relacionados con el sector turístico y hotelero en general.
>
> MEDIO PROPIO DE LA FUNDACIÓN Y DE LA UNIVERSITAT AUTONOMA DE BARCELONA.
>
> 1. La Sociedad tendrá la consideración de medio propio y servicio técnico de la Fundació Universitat Autònoma de Barcelona, y de la Universitat Autònoma de Barcelona, según lo que establece el régimen previsto en la Lei 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para la realización de aquellas actividades que se correspondan con su objeto social que le sean encargadas por la Fundació Universitat Autònoma de Barcelona y la Universitat Autònoma de Barcelona, y siempre que se mantengan las condiciones previstas en el artículo 24 de la referida Ley 30/2007.
>
> 2. La Fundació Universitat Autònoma de Barcelona y la Universitat Autònoma de Barcelona podrán encargar a la Sociedad aquellas actividades de su competencia que se correspondan con su objeto social, de conformidad con el régimen de contratación aplicable a la Fundació Universitat Autònoma de Barcelona, y a la Universitat Autònoma de Barcelona. En todo caso, se establecerá una contraprestación adecuada y se tendrán en cuenta las fórmulas de coordinación y seguimiento de las actividades".

3.- Delegació de facultats per a elevar a públics els acords adoptats.

Facultar expressament tots els membres del Consell d'Administració de la societat, el secretari i la vicesecretària del mateix per tal que, qualsevol d'ells, solidàriament i indistinta, en nom i representació de la societat, procedeixin a:(1) l'execució

ES COPIA SIMPLE

MARIA ISABEL GABARRÓ MIQUEL
NOTARIO
Paseo de Gracia, 61, pral. 2ª
08007 BARCELONA
150216 Fax 93 4873589

dels acords anteriors; (2) portar a terme tots els actes que es precisin per a la seva efectivitat;(3) elevar a públic els acords anteriors, atorgant una o més escriptures públiques comprensives dels mateixos, inclosa l'esmena i la rectificació, en els termes més amplis; i (4) presentar, si s'escau, les escriptures públiques corresponents davant els Registres Públics competents per a la seva inscripció, i realitzar totes les gestions necessàries per a aconseguir la inscripció definitiva de les mateixes.

I perquè tingui els efectes pertinents, expedeixo la present certificació, a Bellaterra, Cerdanyola del Vallès, 26 de novembre de 2009

La presidenta
Senyora Magda Solà Tey

El secretari

EUROPA
NOTARIO